

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE CONTIENE TERNA  
PARA ELEGIR AL FISCAL ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE JUSTICIA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, diputadas Anabet Franco Carrizales, Giulianna Bugarini Torres y diputados Marco Polo Aguirre Chávez, David Martínez Gowman y Vicente Gómez Núñez, Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 36, 44 y 100 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracciones II y V, 85, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y en las bases establecidas en la Convocatoria Pública para Ocupar el Cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo de 19 de marzo de 2025, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Propuesta de Decreto por el que se aprueba la terna para ocupar la titularidad de la citada fiscalía, conforme a lo siguiente

## ANTECEDENTES

*Primero.* El 28 de marzo de 2018, el Congreso designó al Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. El período constitucional para el cual fue designado, conforme lo establece el artículo 100, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo es de 7 años.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal Estatal Anticorrupción informó a esta legislatura con 90 días de anticipación al vencimiento de su encargo que ello ocurrirá el 28 de marzo de 2025.

*Segundo.* Por lo anterior, el 6 de febrero de 2025, el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Acuerdo, a través del cual se expidió la Convocatoria Pública para Ocupar el Cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía General del Estado.

*Tercero.* Los días 20 y 21 de marzo del presente año se llevó a cabo la fase de registro e inscripciones, en términos de lo dispuesto en la Base Cuarta de la citada convocatoria.

*Cuarto.* El 22 de marzo de 2025, una vez cerrado el período de inscripción, los y las diputadas que integramos la Comisión de Justicia, en atención a la

Base Cuarta de la Convocatoria, acordamos como necesario implementar una fase de entrevistas, para que además del soporte documental, las personas aspirantes pudieran ser evaluadas a través de su expresión oral y conocimientos generales en la materia, y así, contar con mayores elementos y herramientas para estar en condiciones de deliberar sobre los méritos de cada aspirante. Asimismo, se acordó que la modalidad para desarrollar las entrevistas fuera de manera virtual, a través de la respuesta que los aspirantes dieron a un reactivo que los y las diputadas integrantes de esta Comisión seleccionaron, para que cada aspirante la expusiera en un video, expresando su respuesta de manera oral en un máximo de cinco minutos.

*Quinto.* Durante los días 22 y 23 de marzo de 2025, se llevaron a cabo, vía remota, las entrevistas a los aspirantes en la forma y modalidad indicadas en el apartado anterior. Por tanto, una vez registradas sus entrevistas, las mismas fueron tomadas en consideración junto con la información documental aportada por los aspirantes para emitir el presente, atendiendo a las siguientes consideraciones y razonamientos.

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para elegir al Fiscal Estatal Anticorrupción, conforme a lo dispuesto por los artículos 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los resultados de los aspirantes que se inscribieron a la Convocatoria Pública, para ocupar el cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los anteriores preceptos constitucionales y legales, así como a los antecedentes mencionados, nos permitimos señalar las consideraciones que sirven de motivación para integrar la terna con las personas mejor evaluadas, atendiendo la idoneidad para ocupar el cargo sujeto a concurso.

El artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señalan el procedimiento para la elección del Fiscal Estatal Anticorrupción, cuya literalidad es del siguiente tenor:

**[...] Artículo 100.** *El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado.*

*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.*

*El Fiscal General durará en su encargo nueve años y, no podrá ser reelecto; será designado y removido conforme a lo establecido por esta Constitución; será sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, en términos de la legislación aplicable.*

*El Fiscal Estatal Anticorrupción durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se determine; podrá ser removido en los términos que la Ley establezca.*

*La Ley Orgánica de la institución fijará la adscripción, obligaciones y atribuciones de los funcionarios y empleados que la integren, entre los cuales se incluirá la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; asimismo establecerá centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará los casos que requieran supervisión judicial.*

*El Fiscal General del Estado, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual y cuando sea requerido respecto a las acciones y resultados de la institución a su cargo [...]"*

**[...] Artículo 35.** *Fiscalía especializada en combate a la corrupción*

*La Fiscalía especializada en combate a la corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción. Su titular será designado o removido por el Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, previa Convocatoria Pública que para el efecto emita la Comisión de Justicia o solicitud de al menos veintisiete diputados por faltas en el cumplimiento de su deber, respectivamente. Noventa días antes del vencimiento de su nombramiento, notificará al Congreso del Estado a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo [...]*

Así, atendiendo a los anteriores mandatos, el Congreso aprobó la Convocatoria para ocupar el cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción. En cuanto concluyó la etapa de registro y de entrevistas, la y los integrantes de la Comisión de Justicia, procedimos a estudiar los respectivos expedientes, para evaluar la idoneidad de las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño

del cargo y que se hubieran distinguido por su competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, su honestidad y buena fama pública.

Evaluada que fue la idoneidad de las personas aspirantes, conforme a lo dicho anteriormente, los y las diputadas integrantes de la Comisión procedimos, de manera colegiada a analizar todos y cada uno de dichos perfiles e iniciamos el proceso de deliberación a efecto de estar en posibilidad de seleccionar a las personas que, en criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resultaron mejor evaluadas para ocupar el cargo materia de la convocatoria y deben ser incluidas en la terna que se someterá a consideración del Pleno, al ser consideradas como las que cuentan con los perfiles idóneos para el desempeño del cargo.

La determinación final de esta Comisión de Justicia para seleccionar los perfiles que se integrarán a la terna, fue parte de un proceso complejo que partió de una evaluación de los méritos formales de todas las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la Constitución de Michoacán, la Ley Orgánica de la Fiscalía y en la Convocatoria. Con lo cual, se tuvo un panorama de los méritos académicos, de su experiencia profesional, así como de su honestidad y buena fama pública.

Con posterioridad, tras examinar el contenido de las entrevistas de cada aspirante, pudimos obtener una evaluación integral, para de ahí realizar un complejo e intenso ejercicio de deliberación por parte de las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, lo que nos dio herramientas y elementos para estar en condiciones de evaluar la idoneidad de las personas aspirantes que cumplieron tanto los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo.

No se omite mencionar que en la fase de entrevistas tuvimos oportunidad de conocer mejor el perfil de las personas aspirantes. Con ello se obtuvo un panorama integral de sus méritos, no solo a través de su documentación, sino no también a través de su expresión oral, obteniendo con ello, mejores elementos para emitir el presente.

Así, esta Comisión legislativa procedió, tras analizar los expedientes de las personas aspirantes, a identificar a las tres con mejores aptitudes, como lo dispone el artículo 100 de la Constitución Michoacana. Por lo que, del estudio y análisis a las constancias que se exhiben en los expedientes de cada una de las tres aspirantes, se verificó que éstas acreditan y cumplen

con cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia presentamos a esta Honorable Asamblea, la terna integrada con las tres aspirantes mejor evaluadas para ocupar el cargo de Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, a saber:

| No. | Nombre                   |
|-----|--------------------------|
| 1   | Marisol Sánchez Zamudio  |
| 2   | Rubén Molina Ramírez     |
| 3   | Francisco Ramírez Flores |

Cabe señalar que se propone la mencionada terna al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán, para que éste elija, en ejercicio de sus facultades soberanas originarias, a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Criterio que sustentamos en la Tesis: PC. XI. J/11 A (10ª); publicada el 19 de marzo de 2021, 10:22 h., en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2022857, Instancia; Plenos de Circuito; Jurisprudencia (Común, Administrativa), que es del siguiente rubro y texto:

*FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, RESPECTO DEL CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la doctrina relativa a que cuando un órgano legislativo elige a un funcionario público de manera soberana, sin la intervención de algún ente ajeno y sin que pueda ser revisada o convalidada posteriormente por alguna otra autoridad del Estado, pese a seguir un procedimiento determinado por la norma, esa elección es inimpugnable a través del juicio de amparo, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, por lo que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que regula el procedimiento para la elección del fiscal general de la entidad, dicha designación es un acto soberano del Congreso del Estado de Michoacán porque en ésta sólo interviene dicho órgano legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. De ahí que cuando en un amparo se combaten la elección de dicho funcionario y el procedimiento respectivo, el juicio, de acuerdo con la citada doctrina del Máximo Tribunal del País, resulta notoria y manifiestamente improcedente y, por ende, debe desecharse la demanda sin necesidad de esperar al informe justificado, pruebas y*

*alegatos, pues éstos no tendrán el alcance de cambiar la interpretación de la ley formulada por el citado órgano de control constitucional, ni desvirtuar el hecho de la elección soberana que se reclama.*

#### PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO

*Contradicción de tesis 3/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Juan García Orozco, José Valle Hernández, Noé Herrera Perea, Mario Oscar Lugo Ramírez, Ulises Torres Baltazar y Jaime Uriel Torres Hernández. Ponente: José Valle Hernández. Secretaria: Martha Ríos Cortés. Criterios contendientes: El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 54/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 37/2019. Esta tesis se publicó el viernes 19 de marzo de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.*

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y será el pleno, quien decidirá soberanamente, quien de las tres personas aspirantes será Fiscal Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y 35 de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero.** Elíjase Fiscal Estatal Anticorrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, por un periodo constitucional de siete años, de entre la terna que se integra de la siguiente manera:

1. Marisol Sánchez Zamudio
2. Rubén Molina Ramírez; y
3. Francisco Ramírez Flores

**Segundo. Notifíquese el presente Decreto a la persona que resulte electa, para su conocimiento y respectiva toma de protesta como Fiscal Estatal Anticorrupción titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

**Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.**

**Cuarto. Notifíquese al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, y para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

**Comisión de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)